



**SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A) y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 6, 8, 9, 11 FRACCIÓN VIII, 10 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 185, 186, 187 y 188 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracciones XVII y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al Poder Ejecutivo Estatal expedir los Reglamentos necesarios para la



buena marcha de los asuntos estatales, incluyendo las disposiciones derivadas del cumplimiento de la normativa federal; y adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal.

En la edición número 6285 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 28 de febrero de 2024, se publicó el DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS. **DOCUMENTO INFORMATIVO** Por el que se reforman el artículo 188, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, con la finalidad de establecer que las sesiones de este Comité Técnico deberán ser públicas y abiertas, debiendo ser transmitidas a través de medios electrónicos con los que cuente el gobierno del Estado

El objeto de la reforma de ley fue establecer que las sesiones de este Comité Técnico deberán ser públicas y abiertas. Debiendo ser transmitidas a través de medios electrónicos con los que cuente el gobierno del Estado

Es por lo anterior, que el presente Decreto que se expide en ejercicio de la facultad reglamentaria a que alude el inciso b) de la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene como propósito adicionar diversas disposiciones del Reglamento del Comité Técnico del Fondo Verde Estatal.



la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, vigente, en la que establece en el capítulo IX, sección 1, la creación del Fondo Verde Estatal, como instrumento financiero sustentado en la canalización efectiva, oportuna y suficiente de los recursos, entre sus fines, se encuentra el canalizar y aportar recursos en forma oportuna y transparente, a través de la Secretaría, para el desarrollo de proyectos relacionados con la protección de la biodiversidad, protección de áreas naturales protegidas de competencia estatal; remediación, clausura y cierre de tiraderos a cielo abierto, entre otros, para adecuarla al DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS, por el que se reforman el artículo 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, con la finalidad, de establecer que el Representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable que integrará el Comité Técnico del Fondo Verde Estatal no podrá ser ningún funcionario público de ninguno de los poderes del Estado de Morelos, aunado a que las sesiones de dicho fondo sean sesiones públicas y con máxima publicidad a través de medios electrónicos.

En este sentido, opera el principio de reserva de ley que consiste en que las disposiciones emitidas por el legislador, a las que se les conoce como Leyes, deben conservar la potestad esencial de regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, precisamente, por tratarse de aspectos que el Constituyente o el propio legislador, determinaron que,

formal y materialmente, debían reunir las características de las normas jurídicas.

Por lo que, la jerarquía de las normas jurídicas en el sistema jurídico impone que, en el ejercicio de la facultad reglamentaria, la autoridad administrativa debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que modifiquen, suplanten o priven de validez el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados por el legislador en el ordenamiento legal.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Es decir, la ley debe determinar los parámetros esenciales para la actualización de un supuesto jurídico, en tanto que a la autoridad que la reglamenta sólo le compete definir los elementos modales o de aplicación para que lo previsto en aquella pueda ser desarrollado en su óptima dimensión; de ese modo, el contenido reglamentario de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderse a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente se debe concretar a indicar la forma y medios para cumplirla.

El alcance a la potestad reglamentaria de las autoridades administrativas se limita a señalar la manera en que debe cumplirse con las obligaciones



de rango legal, y al establecimiento de reglas dirigidas a hacer efectivos los derechos dispuestos en la Constitución y la Ley.

En suma, de conformidad con lo establecido por la Carta Fundamental en su artículo 1°, párrafo tercero, el cual manifiesta la imposición que toda autoridad debe cumplir, que sus actos se encuentren ajustados a derecho, por ende, los actos administrativos deben estar revestidos de legalidad y de apego a los principios normativos de los derechos humanos, buscando siempre el mayor beneficio, material y legal, para que toda persona sometida a la jurisdicción del Estado, reciba un trato justo y no arbitrario al momento en que se ejercite un acto de molestia en su contra, o bien cuando se formulen aquellas políticas que tiendan a proteger y solventar las necesidades generales y particulares de la población.

Es así que las autoridades administrativas tienen una obligación sumamente importante, para que al momento de llevar a cabo sus actividades propias del ejercicio de facultades y emitan cualquier acto, en el ámbito de su competencia, se sirvan a encaminarlos, no solo a la legalidad que, por estricto derecho deben efectuar, sino también al hecho de que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Al respecto, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda personal a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de política estatal ambiental y los instrumentos para su aplicación; asegurar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el desarrollo sustentable de la Entidad dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

Según el artículo 188 de dicha Ley, son los siguientes:

“Se reforma el artículo 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 188.- ...

I y II.- ...

III.- Como vocal, la diputada o diputado presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos; y;

IV.- Como vocal, un representante del Consejo Consultivo Estatal, quien no podrá ser servidor público de ninguno de los poderes del Estado.

Sus funciones se definirán en el reglamento de la presente Ley, debiendo establecer que las sesiones de este Comité Técnico deberán ser públicas y abiertas. Debiendo ser transmitidas a través de medios electrónicos con los que cuente el gobierno del Estado.”

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente: **DOCUMENTO INFORMATIVO**

## **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO VERDE ESTATAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un artículo del Reglamento del Comité Técnico del Fondo Verde Estatal en los términos que a continuación se indican:

Artículo 16.-...

16.- De conformidad con el último párrafo del artículo 188 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, las sesiones serán públicas y abiertas las cuales serán transmitidas en vivo por los medios electrónico; en el portal institucional correspondiente.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en Palacio de Gobierno Ubicado en la Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, C.P. 62000, sede oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 08 días del mes de abril del año 2024.

**C. SAMUEL SOTELO SALGADO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS,**  
**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE**  
**CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL**  
**TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL**  
**"TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON**  
**FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE**  
**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**





**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRIÓN DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

---

**C. SAMUEL SOTELO SALGADO**

# ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

---

**C. JOSÉ LUIS GALINDO CORTÉZ**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO VERDE ESTATAL.